

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas núbil as que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Valencia Fulgencio Rosique Ros, en solicitud de abono, como doble, del tiempo que permaneció en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo que dispone el Decreto de 28 de Octubre de 1914, y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, por encontrarse comprendido en dicha disposición ministerial, siéndole de abono en su documentación como doble, el tiempo que sirvió en la referida Guardia Colonial, desde 1.º de Febrero de 1908 al 31 de Octubre de 1920, sin perjuicio de la competencia que en cuanto a la situación pasiva correspondía a la Dirección general de la Deuda, de acuerdo con el decreto de 28 de Julio último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Castellón Juan Escura Breto, en súplica de que le sea abonado, para efectos de haber pasivo, el tiempo que permaneció con licencia trimestral e ilimitada,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el recurrente disfrutó la ilimitada derivada de la trimestral, concedida con anterioridad, y lo informado por la Asesoría Jurídica del mismo, ha resuelto acceder a la petición del interesado, siéndole de abono desde 1.º de Febrero de 1908 al 3 de igual mes de 1909, por hallarse comprendido en la Orden de 8 de Mayo próximo pasado, (*Gaceta de Madrid* número 132), sin perjuicio de la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil, retirado, Manuel Novo Lago, en súplica de que se le abone el tiempo que permaneció con licencia trimestral en el año 1899, la que le fué prorrogada hasta su pase a la reserva activa,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la licencia trimestral que disfrutó, le fué concedida a partir de 22 de Julio del año 1899, como comprendido en la Orden del 18 del mismo mes, (*Diario Oficial* número 157), la que terminada, se le prorrogó con arreglo a la Circular de 14 de Octubre siguiente, (*Diario Oficial* número 228), y en cuya situación continuó hasta el 21 de Diciembre de igual año, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la de 11 del mes último citado, (*Diario Oficial* número 251), se le pasa a la ilimitada, en la que permanece hasta fin de Diciembre, en virtud del artículo 2.º de la misma Orden, fué baja en su Regimiento por pase a la reserva, y lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, por hallarse comprendido en la Orden de 8 de Mayo próximo pasado, (*Gaceta de Madrid* número 132), abonándosele en su documentación militar el tiempo comprendido desde el 22 de Julio de 1899 a fin de Diciembre de igual año, sin perjuicio de la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Gaceta del 3 de Octubre

Administración de Rentas públicas  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### CIRCULAR

La Dirección general de Rentas públicas, dice con fecha 13 de Septiembre de 1933, a esta Administración de Rentas, lo siguiente:

“En breve han de empezar los trabajos de formación de la Matricula de la Contribución Industrial, para el ejercicio de 1934, que han de quedar terminados, antes del 20 de Diciembre próximo.

Para el cumplimiento de los preceptos vigentes sobre la materia, las Administraciones de Rentas públicas, deberán tener en cuenta lo que en relación con ella ha venido disponiéndose en años anteriores, especialmente en la Circular de este Centro de 15 de Septiembre de 1928, que, entre otros extremos de marcado interés, trata de la importancia que debe darse a los gremios, por lo que éstos tienen de colaboradores con la Administración, de la forma y condiciones de practicar los reparos gremiales, evitando perjuicios al Tesoro, que prácticas viciosas pudieran hacer muy sensibles y de cuanto afecta a la inclusión en los gremios de Sociedades que tributan con la cuota mínima de Industrial, como también lo referente al sustitutivo de utilidades a que están sujetos algunos contribuyentes por Industrial.

Para la formación de la matricula de 1934, las Administraciones de Rentas públicas deberán, además, tener presente que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Industrial y la base 11 de la Ordenación del tributo, es de aplicación el censo de 1930, aprobado y declarado oficial, y que ha sido repartido durante el actual año. Tiene suma importancia la aplicación del nuevo censo, por lo que pueda alterar las bases tributarias de alguna población. Ya que han de respetarse los derechos de las que deban bajar de base, forzoso es el aumento en aquellas en que corresponda, por el crecimiento del número de habitantes, a fin de que en ningún caso se lesionen los intereses del Tesoro, ni puedan producirse reclamaciones derivadas de desigualdades tributarias que habrían de observarse al no aplicar exactamente los preceptos legales de que se trata.

A tales efectos, las Administraciones de Rentas públicas habrán de atenerse, principalmente, a las instrucciones siguientes:

a) Se examinarán inmediatamente los datos relativos a la población de cada Municipio, se anotarán aquellos que, por los habitantes que figuren en el nuevo censo, puedan estar sujetos a variación de base tributaria y se requerirán a las Alcaldías respectivas, para que desde luego acepten la variación o inicien sin pérdida de tiempo el oportuno expediente para que puedan ser acordadas, en su caso, las segregaciones que procedan en la forma que más abajo se indica, bien entendido que sin la

instrucción y aprobación de tal expediente no se aceptará otra base tributaria que la que corresponda a la población de derecho que en el nuevo censo figure, sin perjuicio de los recursos legales que puedan interponerse.

b) Para determinar la base contributiva de cada localidad, sólo habrá de deducirse de la población de derecho que la misma tenga asignada en el nuevo censo, la correspondiente a los núcleos que disten más de quinientos, setecientos cincuenta o mil metros del casco, según se trate de poblaciones que no excedan de 10.000 habitantes, de más de 10.000 y menos de 100.000 o de 100.000 o más habitantes, respectivamente. A tal efecto, esas distancias se contarán desde la última casa del casco a la primera del núcleo en línea recta, por la senda practicable o camino más corto, sirviendo de norma lo preceptuado en el artículo 10 de la Instrucción para formar la Estadística de edificios y albergues, como base del Nomenclátor general de España, de 8 de Marzo de 1930, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Industrial y la citada Base 11 de la vigente Ordenación del tributo.

c) Los Municipios, que, por segregación de núcleos, deban variar la base tributaria, deberán iniciar el oportuno expediente con la certificación de la Alcaldía, y presentación de planos o mapas oficiales, o, en su defecto, croquis autorizado por persona perita. Las Administraciones de Rentas públicas comprobarán las distancias y aprobarán, en su caso, la variación, todo conforme dispone la repetida Base 11.

d) Los núcleos segregados del casco, en la forma dicha, que disten más de quinientos, setecientos cincuenta o mil metros, según los casos, sin exceder de mil quinientos tributarán por la base inmediata inferior a la del casco; los que disten más de mil quinientos de éste, por la base que les corresponda, según la población que tengan.

e) Se habrá de tener también en cuenta lo que se establece en la citada Base 11 respecto de que cuando dos Municipios clasificados con base de población distinta tuvieran sus edificaciones a distancias inferiores a mil metros, la Administración podrá aplicar al menos populoso la base tributaria que corresponde al más populoso si ambos se hallaren

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

BASES DE TRABAJO para el personal de las fábricas de cerillas y cajitas envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos, aprobadas por el Jurado Mixto Nacional de Federación de Cerillas

## FABRICA DE SEVILLA

(Continuación)

en condiciones de vida industrial y mercantil sensiblemente análogas; y de que cuando los núcleos de población estén unidos, aunque no sea de modo continuo, por calles urbanizadas o caminos en que haya establecidas líneas de tranvías o servicios regulares permanentes de transportes públicos entre los mismos, podrán computarse, a los efectos de la base de población, como si formasen parte del casco o del radio, según los casos. Ahora bien, tales reglas no son de imperativa aplicación inmediata, sino facultativas que la Administración se reserva aplicar en cada caso particular, mediante el oportuno expediente justificativo de aquellas circunstancias.

f) La aplicación del nuevo censo de 1930, exige el reconocimiento del carácter transitorio que tenía la Base 66 de la Ordenación, ya que el régimen que la misma establece, sólo podía referirse al censo de 1920, a la sazón vigente. En consecuencia, los Municipios a que la dicha Base 66 se refieren, deberán tributar por el número de habitantes que les corresponde, según el censo de 1930, con la elevación de base por condición de capitalidad o alguna otra de las previstas en el párrafo último de la Base 11, siempre que se dé la circunstancia en el mismo párrafo consignada.

g) Habrá de cumplirse el precepto de la Base 63 que se refiere al escalonamiento de los aumentos, que seguirán siendo de una base por año.

h) Las instrucciones anteriores son aplicables tan sólo al señalamiento de cuotas correspondientes a las industrias de la Sección 1.ª de la Tarifa 1.ª y a las de la Tarifa 4.ª, debiendo aplicarse para las cuotas de las demás Secciones y Tarifas, el total de los habitantes de derecho que figuren en el Censo, conforme dispone el artículo 13 del Reglamento, salvo las excepciones consignadas en algunos epígrafes, que forman parte del propio Reglamento, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º del mismo.

i) Al formar las Matriculadas, se formalizarán y totalizarán en columnas separadas, el importe de las cuotas y el de cada uno de los recargos de que van afectadas, tanto en el detalle de cada tarifa y sección como en el Resumen que completa aquella.

j) Se habrá de tener presente, por último, que por Orden de 4 de Octubre de 1932, aclarando el artículo 14 del Reglamento, el conocimiento y la resolución de las reclamaciones en expedientes sobre base de población es de competencia de los Tribunales Económico-administrativos.

Lo que pongo en conocimiento de las Alcaldías todas de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 3 de Octubre de 1933.—  
El Administrador de Rentas públicas,  
J. Carlón.

SECCIÓN DE CERILLERÍA	JORNAL — Pesetas	DESTAJOS	
		UNIDAD	PRECIOS — Pesetas
SECCIÓN DE CERILLERÍA			
1.—Preparación de la mezcla esteárica:			
Encargado . . . . .	11,20		
Ayudantes . . . . .	8,25		
2.—Fabricación de la velilla:			
Oficiales . . . . .	»	Ovillos . . . . .	»
Oficiales . . . . .	»	8 cabos . . . . .	1,188
Oficiales . . . . .	»	14 idem . . . . .	1,045
5.—Acarreos y servicios diversos:			
Oficiales . . . . .	»	Tambor 1 . . . . .	0,143
Oficiales . . . . .	»	Idem 2 . . . . .	0,132
Ayudantes . . . . .	»	Idem . . . . .	0,077
SECCIÓN DE CORTE DE VELILLA			
4.—Máquina de plantar:			
Destajistas . . . . .	»	100 cuadros . . . . .	9,075
Destajistas . . . . .	»	Tambor . . . . .	2,772
SECCIÓN DE PASTA FOSFÓRICA Y ENCABEZADO			
7.—Preparación de la pasta fosfórica:			
Encargado . . . . .	11,20		
Ayudantes . . . . .	6,75		
9.—Encabezado de la cerilla:			
Oficiales . . . . .	»	Tambor . . . . .	0,143
Ayudantes . . . . .	»	Idem . . . . .	0,132
11.—Acarreos y servicios diversos:			
Ayudantes . . . . .	»	Idem . . . . .	0,132
SECCIÓN DE LLENADO PRECINTOS Y EMPAQUETADO			
12, 14 y 16.—Llenado, precintado y empaquetado de cajitas:			
Encargado . . . . .	15,20		
Subencargado . . . . .	8,35		
Destajistas . . . . .	»	Gruesa . . . . .	0,44
SECCIÓN DE ENVASADO			
19.—Envasado de los paquetes:			
Oficiales . . . . .	»	Tambor . . . . .	0,132
SECCIÓN DE PREPARACIÓN DEL CARTÓN PARA CAJITAS			
24 y 25.—Manipulación del cartón para cajitas:			
Encargado . . . . .	8,35		
Oficiales . . . . .	5,75		
Destajistas de confección de canutos . . . . .	»	Resma . . . . .	1,21
Destajistas de ahuecado . . . . .	»	Idem . . . . .	4,40
Destajistas de cortado en tiras . . . . .	»	Idem . . . . .	1,10
Destajistas de repaso en tubos . . . . .	»	Idem . . . . .	1,50
Destajistas de prensado . . . . .	»	Idem . . . . .	1,21
Destajistas de transporte . . . . .	»	Idem . . . . .	1,10
Destajistas de recogida de máquinas . . . . .	»	Idem . . . . .	4,40
Destajistas de corte de tapas . . . . .	»	Idem . . . . .	1,21
Destajistas de aparado de corte de tapas . . . . .	»	Idem . . . . .	1,21
Aprendices . . . . .	3,50		
26.—Colocación de la lija en las cajitas:			
Destajistas de arenado . . . . .	»	Idem . . . . .	1,10
Destajistas de encolado . . . . .	»	Idem . . . . .	1,21
SECCIÓN DE ARMADO DE CAJONCITOS			
28.—Armado de cajoncitos:			
Destajistas . . . . .	»	Gruesa . . . . .	0,144375
SECCIÓN DE JORNALEROS Y VARIOS			
30.—Almacenes:			
Encargado . . . . .	11,50		
Ayudantes . . . . .	8,25		
31.—Servicios diversos:			
Encargados . . . . .	11,20		
Ayudantes . . . . .	8,25		
SECCIÓN DE VIGILANCIA Y PORTERÍA			
38.—Portería:			
Portero . . . . .	8,25		

# DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1933

MES DE OCTUBRE 1933

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	51.205,85	»	»	51.205,85
2	Representación provincial.	»	4.000,00	»	4.000,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	30.087,28	»	»	30.087,28
6	Personal y material.	81.081,36	»	»	81.081,36
7	Salubridad é higiene.	»	3.350,00	»	3.350,00
8	Beneficencia.	336.707,61	»	6.812,50	343.520,11
9	Asistencia social.	1.430,83	»	5.370,83	6.801,66
10	Instrucción pública.	31.018,50	»	7.625,00	38.643,50
11	Obras públicas y edificios provinciales.	147.963,85	»	12.500,00	160.463,85
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	6.554,17	»	»	6.554,17
14	Agricultura y ganadería	18.191,75	»	»	18.191,75
15	Crédito provincial.	104,17	»	»	104,17
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	416,66	416,66
18	Imprevistos.	»	»	416,66	416,66
19	Resultas.	367.235,07	»	»	367.235,07
		1.071.580,44	7.350,00	33.141,65	1.112.072,09

Oviedo, 26 de Septiembre de 1933.—El Interventor de Fondos provinciales, Manuel Alvarez Osorio.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Valentin Alvarez—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

### COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del 12 de Septiembre de 1933

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los S. es. García Fernandez, García del Valle, Gonzalez Fernandez, Osorio y Pesquera, del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la instancia de D. Nicolás Villacorta de la Carrera, apoderado de la casa Luis de Roll-Metzger, S. A., manifestando que les fué hurtado de las oficinas el resguardo del depósito constituido en Arcas provinciales, con motivo de la adjudicación de maquinaria que les fué hecha en concurso abierto al efecto, y los anuncios publicados en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 y 7 de Julio último, sin que hasta el presente se hubiere formulado reclamación ni observación alguna; se acordó devolver a la expresada Casa, la fianza que tiene constituida en la Depositaria de Fondos provinciales, consistente en pesetas 1.500, en tres títulos de la Deuda Ferroviaria amortizable, serie A.

números 21.417, 21.419 y 23.260, en la forma que previene el Reglamento de la Caja de Depósitos de 1929.

Se acordó aprobar las certificaciones de obra e inspección que a continuación se expresan, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a las correspondientes consignaciones del presupuesto: la de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de El Franco en el camino vecinal de Lebrado a Arancedo, en la carretera de Viavelez a Rozadas, que importan 6.945,45 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 302,63 pesetas; la de las ejecutadas en el camino vecinal de Villapedre a Anleo a Vidural por Busmargali, trozo primero, por el Ayuntamiento de Navia, que asciende a 7.128,01 pesetas, y la de su inspección importante 328,12 pesetas; la de las obras ejecutadas por el mismo Ayuntamiento en el camino vecinal de Navia a Barayo por Villalonga, Teifaros, Frejulfe, Puerto de Vega, Vigo y Tox, trozo primero, que importa 4.509,83 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 246,16 pesetas; la de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón, en el camino vecinal de Villayón a Ponticiella a Cárcobas por Busmente y Parlero, trozo primero, importante 9.512,33 pesetas, y la de su inspección que asciende a 307,03 pesetas, y la de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Tapia de Casariego,

en el camino vecinal de Castrovaselle a la carretera de Figueras a Lagar por Acevedo, que importa 8.104,85 pesetas, y la de gastos de inspección importante 255,06 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar las siguientes cuentas que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales: la de conservación de los caminos vecinales de Entrago a Taja, La Plaza al Calero, Pola de Lena a Quirós, Pola de Lena a Carabanzo, Santa Olayina a Cardeo, Argame a la Piñera de Morcín, Gera al Puelo y Pombayón a Viego, que importa 3.897,25 pesetas; la de materiales invertidos en el mes de Agosto último en la conservación de los caminos vecinales de Villanueva de Oscos a la Garganta, Puente Purón a Purón, Carbayín a Gargantada, importante en junto 170 pesetas, y las de conservación de los caminos vecinales de Villanueva de Oscos a la Garganta, Cardoso a los Carriles, Puente Nuevo a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, Puente Purón a Purón, Campón a Riocabado, Soto de Dueñas a San Cosme de Llerandi, Piles a la Providencia, San Tirso a Lada, Sebreño al Apeadero de Cuevas, Venta de la Salve a la carretera de Torrelavega a Oviedo, Pintueles a Cadanes por Vallobal, Puente Ferreros a Arenas por Beloncio, Carbayín a

Gargantada, Buenavista a Tiñana y Tuernes a la Granda, importantes en junto 3.871,86 pesetas, todas las que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales (subvención del Estado), figura en el presupuesto provincial; la de gastos de conservación de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, importante 6.357,50 pesetas; la de materiales invertidos en el mes de Agosto en la conservación de la carretera de Vegadeo a Boal, que asciende a 67 pesetas; la de conservación en el mes de Agosto, de las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagan, Tapia a la Roda, Los Campos a Trubia y San Miguel de la Barreda a Lugones, que asciende a 1.666,75 pesetas, y la de conservación de la carretera de San Miguel de la Barreda a Lugones, importante 9.155,64 pesetas, que se abonarán con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de la Sección, durante el mes de Agosto último, por los propietarios colindantes con las carreteras y caminos vecinales, por licencias concedidas, importante 312 pesetas, se acordó aprobarla y que por el Pagador de aquella Sección se ingrese la expresada cantidad en Arcas provinciales.

Igualmente se acordó aprobar las relaciones extractadas, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los recorridos efectuados por los vigilantes afectos a la Sección, durante los meses de Abril, Mayo y Junio, importantes 1.841,52 pesetas, y la relación de jornales de los peones permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal, Siejo a Alevia, Los Campos a Trubia y Villanueva de Oscos a San Martín de Oscos; que asciende a 1.013,70 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos para el abono de sus respectivos importes con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente.

De conformidad con lo que propone el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y accediendo a lo solicitado por D. Constantino Fernandez Sanchez, contratista de los acopios de las carreteras de Pola de Siero a Bendición y Valdesoto a Bimenes, se acordó concederle tres meses de prórroga para la terminación de las expresadas obras, debiendo computarse a partir de la fecha en que haya finalizado la que se le otorgó en sesión de 25 de Abril próximo pasado.

Se acordó aprobar la cuenta de las estancias causadas por los de menores pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Agosto último, importante 23.337 pesetas, las de las causadas por los menores naturales de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid, durante los meses de Mayo y Junio últimos, importantes en junto

76,25 pesetas, y la que remite la Diputación de Guipuzcoa, de 969,20 pesetas, importe de las estancias y gastos causados por la presunta demente Manuela Perez Mesa, con motivo de su ingreso en la Casa de Salud de Santa Agueda y traslado a Valladolid; y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a las consignaciones correspondientes del presupuesto provincial vigente.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, encareciendo la necesidad de adquirir algodón hilado, por coste aproximado de dos mil pesetas para la confección de medias y calcetines con destino al Establecimiento, se acordó acceder a lo solicitado, que el importe de la adquisición se abone con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo, que se verifique con intervención del Diputado Visitador del mismo y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Dada cuenta de una comunicación de la Diputación provincial de Madrid, participando el ingreso en la Sala de observación de aquel Hospital, de la presunta demente María Viñas Gonzalez, natural de Luanco, y la certificación extracto del expediente de dicha demente; se acordó sean de cargo de esta Diputación las estancias causadas por la repetida demente, en el Manicomio de Valladolid desde su ingreso, cuando sea trasladada al mismo por orden de la Diputación de Madrid y que a tal efecto se comuniquen este acuerdo al Director de dicho Manicomio.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó admitir en dicho Asilo a Gervasio Nieto Alvarez, vecino de San Cristóbal, en el concejo de Belmonte, previo el oportuno reconocimiento por el Médico del Asilo a los efectos reglamentarios.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de siete mil quinientas pesetas importe de la adquisición de cien camas con destino al Establecimiento, de la Cooperativa Metalúrgica "Adelante", de Oviedo, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo 1.º del presupuesto especial del Establecimiento.

Vista la cuenta que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de cuarenta y cinco pesetas noventa y tres céntimos, por la luz eléctrica suministrada al Palacio de la Diputación durante el mes de Agosto último; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, de trescientas noventa y nueve pesetas treinta céntimos, por cuotas de servicio urbano e interurbano correspondiente al actual mes de Septiembre y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la siguiente: Habilitación y suplemento de créditos del presupuesto ordinario del ejercicio de 1933.—Creyéndose al confeccionar el vigente presupuesto que, el nuevo Manicomio sería inaugurado a mediados de año, se consignaron para pago del servicio de dementes en Valladolid, 150.000 pesetas, pero al no haberse podido poner en marcha el nuevo Manicomio hasta la fecha y no sabiendo de modo definitivo cuándo prestará el servicio, es necesario reforzar la indicada partida para poder seguir abonando a la Diputación de Valladolid las estancias de los dementes.

También resultan insuficientes las consignaciones para personal y material de Cédulas personales, siendo muy conveniente que la reorganización de este servicio principie en 1.º del mes de Octubre próximo, es indispensable al mismo tiempo que se refuercen las mencionadas consignaciones para pago de obligaciones contraídas; se lleven además 5.000 pesetas para los gastos que la nueva reorganización pudiera ocasionar.

Por lo expuesto y a fin de que los mencionados servicios queden debidamente dotados, esta Intervención propone la habilitación y suplemento de créditos como sigue:

Capítulo V. - Gastos de recaudación  
Artículo 1.º.—De arbitrios, impuestos, tasas, etcétera.

—Refuerzo en la consignación para pago de haberes de Inspectores de Cédulas personales y reorganización de servicios, 8.000 pesetas.

—Id. en la consignación para pago de hojas declaratorias, padrones, etcétera, por haber sido rebasada dicha consignación, 2.000 pesetas.

Total, 10.000 pesetas,

Capítulo VIII.—Beneficencia.

Artículo 1.º.—Atenciones generales.

Aumento en la consignación para pago de estancias de dementes en el Manicomio de Valladolid, 134.000 pesetas.

Resumen:

Importa el Capítulo V. 10.000 pesetas.

Importa el Capítulo VIII, 134.000 pesetas

Total, 144.000 pesetas

El importe de las cifras de esta habilitación, se satisfará con una cantidad igual tomada del sobrante de la liquidación del presupuesto de 1932.—Oviedo, 11 de Septiembre de 1933.—Manuel Alvarez y Ossorio.—Se acordó aprobarla.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para invertir la cantidad de ochocientas pesetas con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 2.º, del vigente presupuesto, para la adquisición de nueve piedras de marmol de las dimensiones que se indica en su comunicación del día de la fecha, en el precio de 48 pesetas metro cuadrado, que es el más ventajoso de los ofrecidos por diferentes talleres de la localidad, según manifiesta asimismo en dicha comunicación.

En vista de la comunicación de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, participando haber admitido la proposición del per-

sonal fijo y eventual de esta Diputación e interesando la firma de la póliza correspondiente, previo pago de la prima inicial de la misma por su importe de 9.000 pesetas; se acordó que por la Intervención de Fondos provinciales se informe sobre la forma de atender a la obligación expresada.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Asesor de los servicios forestales, se acordó se remitan por mediación de la Jefatura de Montes de la provincia, a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, los dos proyectos de repoblación forestal de los montes comunales Sierra de Deva, del concejo de Gijón, y Sierra del Fito, Rasa de Berbes, en el de Ribadesella, que aprobó esta Corporación y que se solicite la subvención equivalente al cincuenta por ciento de los presupuestos correspondientes a tales proyectos que afectan a una extensión total de doscientas cincuenta hectáreas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Repoblación forestal, y por el 19 de las Instrucciones para la ejecución del mismo aprobadas por Decreto de 12 de Julio próximo pasado.

Dada cuenta nuevamente de la instancia suscrita por D. Avelino Labrador y D. José Antonio Salas, interesando la formalización de los nombramientos de los empleados, obreros y subalternos y vistos los informes y datos aportados por los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de otros de Dependencias de la Excma. Diputación, se acordó confirmar en sus respectivos destinos a todos los empleados y subalternos que prestan sus servicios en funciones permanentes de la Diputación, exceptuándose los que los desempeñan en los que tienen carácter eventual o transitorio como los señalados en acuerdo de esta Comisión de 7 de Marzo último y sus análogos, y que se haga constar dicha confirmación mediante la certificación correspondiente en sus respectivas credenciales.

Enterada del informe del Interventor de Fondos provinciales, como resumen del probable resultado de la liquidación del vigente presupuesto, del estudio hecho sobre el importe de los gastos que han de consignarse en el próximo, se acordó formar expediente para fijar con la mayor exactitud posible las cantidades que han de consignarse como Resultados de ejercicios cerrados, tanto de ingresos como de gastos con el fin de que la liquidación del presupuesto refundido responda a la realidad y en principio ir a la recaudación directa del impuesto de Cédulas personales, estableciéndolo a medida que vaya terminando la cobranza de dicho impuesto pendiente en la actualidad, acordándose en cada caso, previas las formalidades correspondientes y suspender toda resolución sobre los demás extremos y particulares que se señalan en el referido informe que habrán de ser objeto de detenido estudio.

Se acordó declarar incompatibles los cargos de Recaudadores de Arbitrios provinciales, con los que tengan interés directo o indirecto con establecimientos de bebidas, debiendo de cesar los que

se encuentren en estas circunstancias.

Puestas de manifiesto nuevamente las instancias presentadas solicitando plazas de enfermeros y enfermeras al servicio del nuevo Manicomio provincial, se acordó suspender la sesión para las tres de la tarde.

Siendo la hora indicada se reanudó la sesión y después del examen de las instancias de los aspirantes a las plazas referidas que habían quedado sobre la mesa en la sesión anterior y oídas las manifestaciones y los datos aportados por la ponencia designada, se acordó aprobar las relaciones de aspirantes a enfermeras y enfermeros, que han de ser sometidos al curso ante los Jefes Clínicos de aquél Establecimiento.

Y se levantó la sesión, siendo las dieciséis y treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## Sección municipal

### Alcaldía de San Tirso de Abres

Patente nacional de automóviles  
Padrón para 1934.

Confeccionado el padrón para el impuesto de la Patente nacional de circulación de automóviles, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días; las reclamaciones se podrán formular del quince al treinta de Octubre, próximo.

San Tirso de Abres, 29 Septiembre de 1933.—El Alcalde, Alfredo Oliveros.

### Alcaldía de Avilés

#### ANUNCIOS

Habiendo sido aprobada a los efectos de su tramitación por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 del actual, una transferencia de créditos de varios capítulos y artículos del presupuesto del interior del corriente ejercicio, importante la cantidad de 16.000 pesetas, e informado favorable por los funcionarios correspondientes, se hace público este acuerdo, que durante el término de quince días hábiles puedan los interesados examinar el expediente respectivo y promover las reclamaciones que a su juicio correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Avilés, 30 de Septiembre de 1933.—El Alcalde en funciones, Faustino Fernandez.

Formado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1934, queda expuesto al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días admitiéndose durante otros quince las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes en él comprendidos.

Avilés, 4 de Octubre de 1933.—El Alcalde.

Escuela Tip. de la Residencia provincial